

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintitrés.

En atención a que la presente demanda se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 390 del Código General del Proceso el Despacho, se Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR instaurada a través de apoderado Judicial por JUAN PABLO ROSAS APRÁEZ en condición de acreedor, en contra de la señora DANIELA MAZZINO CANTERINI como cónyuge supérstite del causante y constituyente FERNANDO BERNAL BERNAL y contra los herederos indeterminados del referido señor.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del constituyente FERNANDO BERNAL BERNAL (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 3 de 13/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 019 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf75b5b6f0ea6c38517999177ad97f4ef162bad30e2c3953727c2e6e53e4f99**

Documento generado en 12/01/2023 01:49:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**